



MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA SESIÓN DEL PLENO DEL DÍA 28 DE JUNIO, SOLICITANDO SE INSTA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID A UNA RÁPIDA RESOLUCIÓN DEL CONTENCIOSO DEL TAGARRAL Y QUE AFECTA A LA PROPIA C.A.M. Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE COLMENAR VIEJO Y TRES CANTOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

El Tagarral es una finca de 140 hectáreas situada al noreste de Tres Cantos. Desde septiembre de 1967 era **suelo urbanizable**, pero en la revisión del PGOU de Colmenar Viejo de 5 de marzo de 1987 se recalifica la zona, pasando a ser **suelo no urbanizable**.

Los propietarios de los terrenos, vía judicial, reclaman daños y perjuicios por esta recalificación, la sentencia les concede la razón. A la fecha actual la cuantía de la indemnización fijada más los intereses es del orden de 60 millones de euros a pagar, en forma solidaria, por las tres administraciones involucradas, CAM, Tres Cantos y Colmenar Viejo.

Hechos

- a) Por sentencia de Tribunal Supremo de 13.11.75 se declaró que las fases 2ª y 3ª correspondiente al Plan Parcial de Ordenación de Soto de Viñuelas habían sido **aprobadas definitivamente por silencio administrativo** en septiembre de 1967; comportando tal circunstancia su calificación como suelo urbanizable.
- b) En la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Colmenar Viejo, cuya aprobación definitiva se produjo el 05.03.87, se clasificó el suelo correspondiente a las fases 2ª y 3ª del antiguo Plan Parcial de



Soto de Viñuelas como suelo no urbanizable, variando, por tanto, la calificación que se les había otorgado previamente. En la fecha mencionada Tres Cantos no se había segregado de Colmenar Viejo.

- c) Los propietarios del suelo interpusieron recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 05 de marzo de 1987, que aprobó definitivamente la Revisión del P.G.O.U. de Colmenar Viejo. En su demanda los propietarios terminaron demandando la oportuna indemnización como consecuencia de la recalificación.
- d) El TSJ de Madrid dictó sentencia con fecha 17 de julio de 1992 que condenó solidariamente a la Comunidad de Madrid y a los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y Tres Cantos a indemnizar a dichos propietarios.

En ejecución de dicha sentencia, finalmente el TSJ de Madrid dictó Auto, el 11.03.2003, que fijó la indemnización en 18.823.724,96€ más el interés legal desde la fecha de aprobación de la Revisión del P.G.O.U. de Colmenar Viejo, que cuantificó en 23.528.020,73€, un total a aquella fecha de 42.432.884,54€. Esta suma sigue devengando intereses y a 31.01.2012 ya ascendía a 58.607.517,09€.

Actualmente la sentencia está pendiente de ejecución, a instancia de los afectados podría hacerse de forma inmediata, pero cada día que pasa la indemnización se incrementa en 6.600€, de los que a Colmenar Viejo le corresponden 2.200€.

Esta situación no puede sostenerse por más tiempo, debe resolverse a la brevedad posible para no seguir incrementando la deuda.

Alternativas de resolución

1) Pagar la indemnización.



De las tres administraciones afectadas, tan solo la CAM podría hacer frente al pago sin afectar gravemente el futuro de sus arcas públicas. Para relativizar las cifras de las que estamos hablando es importante destacar que un desembolso en metálico de 20M de euros equivale a 2/3 del presupuesto de gastos anuales del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

2) Ofrecer a los demandantes terreno urbano equivalente en otras zonas de la Comunidad.

Esta solución únicamente puede ser adoptada por la Comunidad Autónoma de Madrid.

3) Recalificar como urbanos los terrenos de “El Tagarral”.

En una primera aproximación al problema parecería la solución más sencilla, con este acto que deberían realizar Tres Cantos y la Comunidad Autónoma de Madrid, los demandantes se darían por satisfechos.

Es evidente la oposición que presentan distintas fuerzas para adoptar esta solución, por lo que no parece fácil que se adopte.

De la descripción realizada se deducen dos conclusiones básicas:

- a) En los dos hechos fundamentales que nos han llevado a esta situación, la actuación de la C.A.M. ha sido determinante, en primer lugar aprobó la recalificación del terreno como rústico en el año 1987, origen del problema, y en segundo lugar no corrigió esta situación cuando ya se había dictado sentencia y pudo resolverlo al aprobar el P.G.O.U. de Tres Cantos en el año 2003.
- b) En dos de las tres alternativas de resolución del problema la actuación de la C.A.M. es imprescindible, dación en pago de otros terrenos urbanizables o la reclasificación del terreno como urbano, y en la tercera, que sería pagar en metálico la indemnización, la C.A.M. es la



AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO

Grupo Municipal Socialista

PSOE.

única Administración, de las tres afectadas, con capacidad real de hacerlo.

En consideración a lo expuesto el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno Municipal para su debate y aprobación la siguiente propuesta.

ACUERDO:

Instar a la Comunidad Autónoma de Madrid a que, con sus propios medios, y a la brevedad posible resuelva este contencioso.

No puede mantenerse viva una sentencia cuya indemnización crece diariamente en cantidad tan importante, y en la que dos de las tres administraciones afectadas carecen de posibilidades reales de hacer frente a la misma.

Colmenar viejo, 26 de junio de 2012